



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)**

ESTADO NÚMERO: 155			FECHA DE PUBLICACIÓN: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022		
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05-615-31-05-001-2018-00510-00	María Donelia Londoño Cardona curadora legítima de Alirio de Jesús Londoño Cardona	Colpensiones	Ordinario	Auto del 05-09-2022. Concede casación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

05-376-31-12-001-2022-00244-00	DUVER ERNESTO ARROYAVE GARCÍA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA S.A)	Fuero sindical	Auto del 26-08-2022. Confirma.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ R.
05-045-31-05-002-2022-00143-00	Eduardo Pérez Morales	Colpensiones	Ordinario	Auto del 02-09-2022. Fija fecha para decisión para el viernes 16 de septiembre de 2022 a las 04:30 p.m.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-615-31-05-001-2019-00520-00	Sigifredo Reyes Torres	Colpensiones y Protección	Ordinario	Auto del 02-09-2022. Fija fecha para decisión para el viernes 16 de septiembre de 2022 a las 04:30 p.m.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-837-31-05-001-2019-000261-00	José Andrés Rivas Riascos	Agrícola el Retiro S.A.S en Reorganización	Ordinario	Auto del 02-09-2022. Fija fecha para decisión para el viernes 16 de septiembre de 2022 a las 04:30 p.m.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-045-31-05-002-2021-00345-00	María Lucila Quinchia Ospina	Colpensiones y Colfondos	Ordinario	Auto del 02-09-2022. Fija fecha para decisión para el viernes 16 de septiembre de 2022 a las 04:30 p.m.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO


ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: María Donelia Londoño Cardona curadora
legítima de Alirio de Jesús Londoño
Cardona
Demandado: Colpensiones.
Litisconsorcio Virgo del Socorro Díaz Suárez
necesario por
pasiva:
Procedencia: Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
Radicado : 05-615-31-05-001-2018-00510-00
Decisión : CONCEDE CASACIÓN

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por los apoderados del demandante y de Colpensiones, contra la Sentencia proferida por esta Sala el 07 de julio de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARÍA DONELIA LODOÑO CARDONA curadora legítima del señor ALIRIO DE JESÚS LONDOÑO CARDONA, en contra de COLPENSIONES y de la Litis consorte necesaria por pasiva señora VIRGO DEL SOCORRO DÍAZ SUÁREZ.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	María Donelia Londoño Cardona curadora legítima de Alirio de Jesús Londoño Cardona
Demandado:	Colpensiones.
Litisconsorcio necesario por pasiva:	Virgo del Socorro Díaz Suárez
Procedencia:	Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
Radicado :	05-615-31-05-001-2018-00510-00

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por la ponente Dra. Nancy Edith Bernal Millán, el cual se traduce en la siguiente decisión:

.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que, el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de \$120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2022 de \$1.000.000.

La jurisprudencia ha hablado sobre el interés jurídico para recurrir y ha señalado:

(...) Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	María Donelia Londoño Cardona curadora legítima de Alirio de Jesús Londoño Cardona
Demandado:	Colpensiones.
Litisconsorcio necesario por pasiva:	Virgo del Socorro Díaz Suárez
Procedencia:	Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
Radicado :	05-615-31-05-001-2018-00510-00

que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020) (...) ¹

El interés jurídico, de la parte demandante y de la AFP COLPENSIONES para acudir en casación se refleja en la providencia proferida por esta Sala el 07 de julio de 2002, mediante la cual se resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la sentencia objeto de apelación proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro el 6 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que Virgo del Socorro Díaz Suárez en su calidad de compañera permanente, es beneficiaria de la pensión de sobreviviente por el deceso de la pensionada María Elda Londoño Cardona, a cargo de Colpensiones.

TERCERO: DECLARAR que Colpensiones debe seguir pagando la pensión de sobrevivientes a Virgo del Socorro Díaz Suárez.

CUARTO: REVOCAR parcialmente el numeral tercero de la sentencia apelada, en cuanto a la condena en costas procesales de primera instancia a cargo de Virgo del Socorro Díaz Suárez, en su lugar se condena a Alirio de Jesús Londoño Cardona en costas procesales a favor de Virgo del Socorro

¹ AL545-2022. Radicación N° 91985 M.P. Gerardo Botero Zuluaga

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	María Donelia Londoño Cardona curadora legítima de Alirio de Jesús Londoño Cardona
Demandado:	Colpensiones.
Litisorcio necesario por pasiva:	Virgo del Socorro Díaz Suárez
Procedencia:	Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
Radicado :	05-615-31-05-001-2018-00510-00

Díaz Suárez. Fijense las agencias en derecho por la juez de primera instancia.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.”

En el presente caso, el interés jurídico para que la parte demandante acudiera en casación, se determina por el monto de sus pretensiones que fueron despachadas desfavorablemente; y al ser una obligación que implica el pago de mesadas periódicas, se acudirá a las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres, adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Resolución N° 1555 de 2010; por edad y por género, para establecer la fecha de vida probable del señor ALIRIO DE JESÚS LONDOÑO CARDONA, quien, nació el 22 de junio de 1952²; por lo que a la fecha tiene 70,09 años y según indica la Tabla de Mortalidad, cuenta con una esperanza de vida de 15,3 años y 183,6 meses. En consecuencia, al promediar su esperanza de vida, con la mesada actualizada al año 2022 equivale a \$1.138.855, arroja un resultado aproximado de \$209.093.868, valor que supera ampliamente el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación interpuesto, razón por la cual se concederá.

Por otra parte, el interés para recurrir en casación de la AFP COLPENSIONES se determina con relación a la condena emitida en esta instancia, donde se le condenó a continuar pagando la pensión de sobrevivientes a favor de la señora VIRGO DEL

² Folio 29, archivo “001expedientedigitalizado” en el expediente digitalizado.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	María Donelia Londoño Cardona curadora legítima de Alirio de Jesús Londoño Cardona
Demandado:	Colpensiones.
Litisconsorcio necesario por pasiva:	Virgo del Socorro Díaz Suárez
Procedencia:	Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
Radicado :	05-615-31-05-001-2018-00510-00

SOCORRO DÍAZ SUÁREZ. Por tratarse de una obligación que implica el pago de mesadas periódicas, se acudirá a las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres, adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Resolución N° 1555 de 2010; por edad y por género, para establecer la fecha de vida probable de la litisconsorte por pasiva.

Para hacer este cálculo tomamos su fecha de nacimiento, 13 de enero de 1951³, con lo que se obtiene que actualmente tiene 71,53 años y según indica la Tabla de Mortalidad, cuenta con una esperanza de vida de 17,8 años y 213,6 meses. En consecuencia, al promediar su esperanza de vida, con la mesada actualizada al año 2022 equivale a \$1.138.855, arroja un resultado aproximado de \$243.259.533, valor que supera ampliamente el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación interpuesto, por lo cual se concederá.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER los recursos extraordinarios de casación, interpuestos por los apoderados del demandante y de la AFP

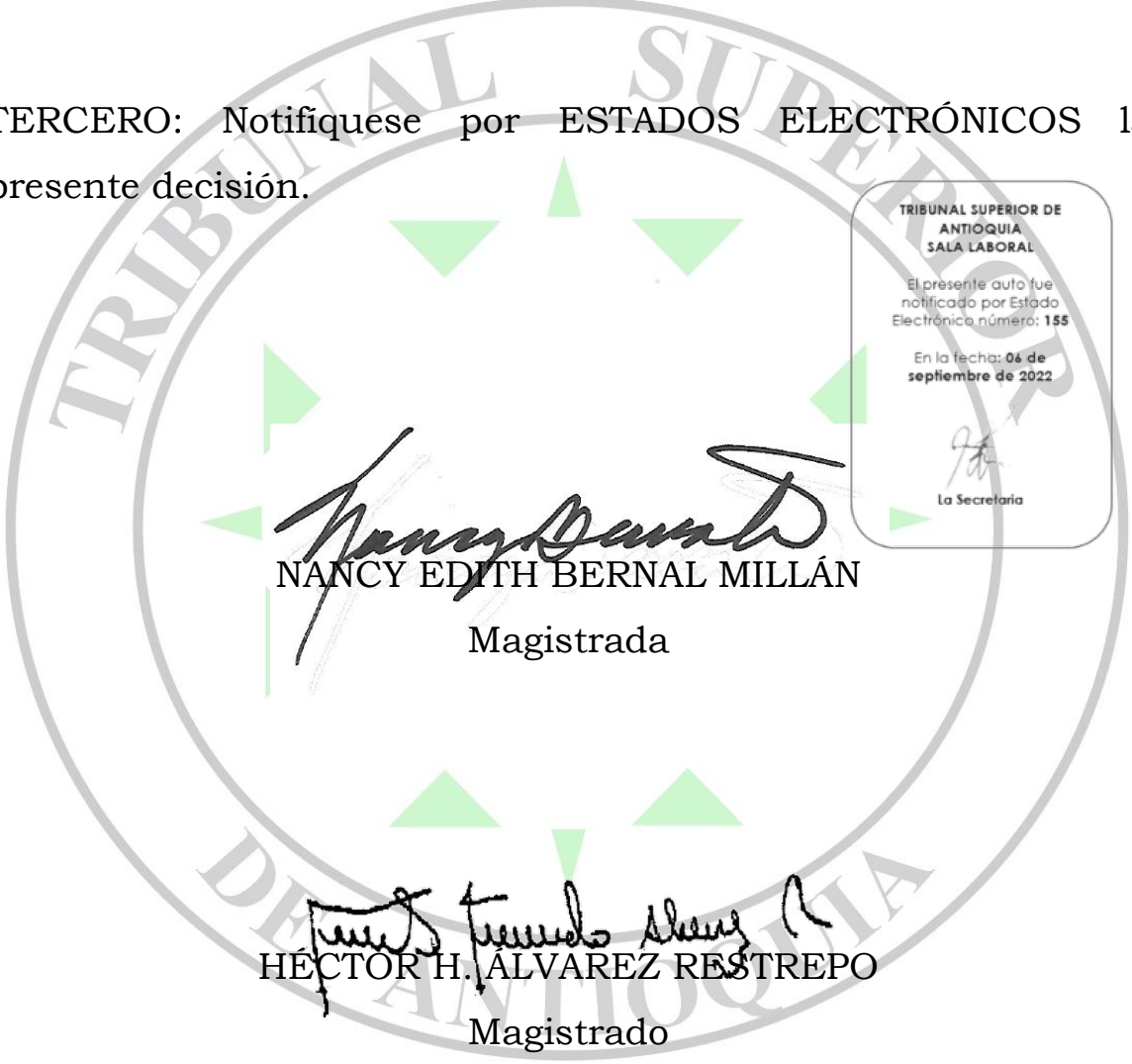
³ Folio 49 del archivo “001expedientedigitalizado”, ibidem.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	María Donelia Londoño Cardona curadora legítima de Alirio de Jesús Londoño Cardona
Demandado:	Colpensiones.
Litisconsorcio necesario por pasiva:	Virgo del Socorro Díaz Suárez
Procedencia:	Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
Radicado :	05-615-31-05-001-2018-00510-00

COLPENSIONES, contra la providencia de segundo grado calendada el 07 de julio de 2022.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digital a la Sala Laboral de H. Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia.

TERCERO: Notifíquese por ESTADOS ELECTRÓNICOS la presente decisión.




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada




HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
(En uso de compensatorio)

Demandante: DUVER ERNESTO ARROYAVE GARCÍA

Demandado: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA S.A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA LABORAL

Proceso: FUERO SINDICAL (ACCION DE REINSTALACIÓN)

Demandante: DUVER ERNESTO ARROYAVE GARCÍA

Demandado: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA S.A)

Procedencia: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA - ANTIOQUIA

Radicado: 05-376-31-12-001-2022-00244-00

Providencia No. 2022-249

Decisión: CONFIRMA

Medellín, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) de la fecha, se constituyó la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior Antioquia en audiencia pública, con el objeto de celebrar la que para hoy está señalada dentro del proceso de **FUERO SINDICAL** (acción de reinstalación) promovido por el señor **DUVER ERNESTO ARROYAVE GARCÍA** en contra de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA S.A)**. El Magistrado ponente, doctor **HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO** declaro abierto el acto.

Prevía deliberación de los Magistrados que integran la Sala y de conformidad con el acta de discusión de proyectos **Nº 0249** acordaron la siguiente providencia:

ANTECEDENTES

Mediante auto proferido el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja – Antioquia, declaró no probada la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, argumentando que si bien es cierto existen dos acciones que cursan entre las mismas partes, tienen fines diferentes, porque en el presente asunto, se pretende ordenar la restitución a las funciones del cargo que desempeñaba el demandante, por haber sido apartado del cargo, sin tener en cuenta que gozaba de fuero sindical, y en el proceso con radicado 05001310500220220030100, tramitado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, pretende BBVA, levantar el fuero sindical que tiene el demandante, para hacer efectiva la terminación de la relación laboral con justa causa. Por consiguiente, señaló la juez que no era procedente acceder a la excepción propuesta.

APELACIÓN

Inconforme con la decisión tomada por la *A quo*, la apoderada judicial de BBVA S.A, sostuvo que las pretensiones que se plantean en el proceso instaurado por la entidad y las que se discuten en este proceso, están directamente relacionadas con la reinstalación del trabajador a su cargo, teniendo sin lugar a dudas repercusión directa, lo que se decida en este ligio, con las pretensiones del Banco en cuanto al levantamiento del fuero sindical, para poder terminar con justa causa el contrato.

Aunado a ello, en caso de prosperar este último planteamiento, no tendría viabilidad la solicitud de reinstalación al cargo, porque allí se tendría que terminar el contrato laboral.

Por lo anterior considera que se debe declarar probada la excepción propuesta de pleito pendiente.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Para resolver, es de resaltar que la competencia de esta Corporación está dada por el punto que es objeto de apelación, de conformidad con el Art. 57 de la Ley 2ª de 1984; los Arts. 29 y 35 de la Ley 712 de 2001, que modificaron los Arts. 65 y 66A del C.P.L y de la S.S.

La apoderada de BBVA S.A, pretende se declare próspera la excepción previa de *pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*, argumentando que, los litigios que se encuentran en curso por las partes, guardan relación con la reinstalación del trabajador a su cargo, influyendo entre sí la una de la otra, dando lugar a terminar el proceso que se estudia.

El artículo 100 del Código General del Proceso numeral 8, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento laboral, trae como excepción previa la de *“pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”*

Para que se pueda declarar esta excepción invocada deben concurrir los siguientes requisitos: 1) *que exista otro proceso en curso*, 2) *que las pretensiones sean idénticas*, 3) *que las partes sean las mismas, y que*; 4) *que los procesos estén fundamentados en los mismos hechos*.

En la Litis que se plantea, no se discute que existe otro proceso en curso, no sin antes advertir que se instauró primero el que se estudia, es decir el FUERO SINDICAL de acción de reinstalación, a su vez el BBVA S.A, en un proceso de FUERO SINDICAL, pretende se levante el fuero que presuntamente tiene el señor DUVER ERNESTO AROYAVE GARCÍA, con el fin de terminar, bajo una justa causa, el contrato laboral.

De entrada, con lo citado, se avizora que, si bien existe un hecho generador de la controversia, las partes acudieron a la vía jurisdiccional con diferentes objetivos, encausando las pretensiones por medio de las acciones legales que consideraban más adecuadas para resolver la controversia, sin que ello

quiera decir, que son idénticas pretensiones, porque si desaparece el proceso de reinstalación, al quedar el del levantamiento del fuero, este por sí solo no subsume la reinstalación pretendida por el demandante, y en igual sentido ocurriría si solo queda en curso el presente asunto, porque en este no se definiría el levantamiento del fuero.

Quedando sin sustento, uno de los requisitos que se debe cumplir para declarar prospera la excepción propuesta, llega la sala a idénticas conclusiones que la juez de primera instancia, porque el fin de la excepción, es que la judicatura, no resuelva, dos supuestos de hechos idénticos, en sentido contrario, protegiendo de este modo la seguridad jurídica; situación que lejos está de ocurrir en los procesos descritos, porque independientemente de la decisión que se llegue en uno o en otro, al decidir pretensiones diferentes, no afectaría la legalidad y cumplimiento de las mismas.

Por consiguiente, se **CONFIRMARÁ INTEGRAMENTE** el auto recurrido, al encontrar bien negada la excepción de “**pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto**” propuesta por **BBVA S.A.**

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

DECIDE:

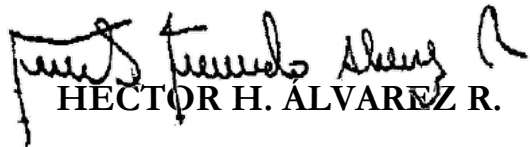
SE CONFIRMA el auto proferido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja – Antioquia, el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022); en el proceso de **FUERO SINDICAL** (acción de reinstalación), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Déjese copia de lo resuelto en la Secretaría de la Sala y, previa su anotación en el registro respectivo, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de procedencia.

Demandante: DUVER ERNESTO ARROYAVE GARCÍA
Demandado: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA S.A)

La presente decisión se notificará por **ESTADOS VIRTUALES**. Para constancia, se firma por los que intervinieron en ella, luego de leída y aprobada.

Los Magistrados,


HECTOR H. ALVAREZ R.


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

(En uso de permiso)
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN





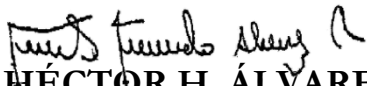
**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: José Andrés Rivas Riascos
Demandado: Agrícola el Retiro S.A.S en Reorganización
Radicado Único: 05-837-31-05-001-2019-000261-00
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (16) DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**


**HÉCTOR H. ÁLVAREZ
RESTREPO
Magistrado**





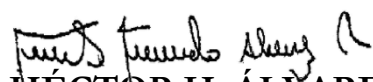
**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Sigifredo Reyes Torres
Demandados: Colpensiones y Protección
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2019-00520-00
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (16) DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**


**HÉCTOR H. ÁLVAREZ
RESTREPO
Magistrado**





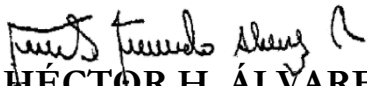
**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: María Lucila Quinchia Ospina
Demandados: Colpensiones y Colfondos
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2021-00345-00
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (16) DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**


**HÉCTOR H. ÁLVAREZ
RESTREPO
Magistrado**





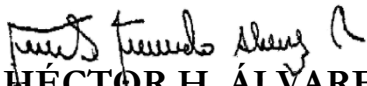
**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Eduardo Pérez Morales
Demandado: Colpensiones
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2022-00143-00
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (16) DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**


**HÉCTOR H. ÁLVAREZ
RESTREPO
Magistrado**

